

ORDEN DE 14 DE NOVIEMBRE DE.1986 POR LA QUE SE DICTAN NORMAS SOBRE COLABORACIÓN DEL SERVICIO DE CORREOS EN LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES A LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA (BOE 19.11.86)

El Real Decreto 1311/1986 de 13 de Junio Sobre normas para la celebración de elecciones a los órganos de representación de los Trabajadores en la empresa en su artículo 9 establece la posibilidad de ejercitar el derecho al voto por correo.

Con el fin de lograr la debida colaboración de los servicios de Correos en dichas elecciones este Ministerio ha tenido a bien disponer:

VOTACION POR CORREO

1 El elector que prevea que en la fecha de votación no se encontrara en el lugar que le corresponda ejercer el derecho al sufragio podrá emitir su voto por Correo previa comunicación al presidente de la Mesa Electoral.

2. Dicha comunicación habrá de deducirse a partir del día siguiente de la respectiva convocatoria hasta cinco días antes de la fecha en que haya de celebrarse la votación.

3 Cuando la comunicación se efectúe de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.3 de la ley de Procedimiento Administrativo el funcionario de Correos encargado de la recepción de la solicitud exigirá del interesado la exhibición del documento nacional de identidad a fin de comprobar sus datos personales y la coincidencia de firma de ambos documentos.

4. También podrá efectuarse la comunicación en nombre del elector por persona debidamente autorizada quien deberá acreditar su identidad y representación bastante.

5. Dada la generalidad de la expresión "representación bastante" se aplicará por extensión analógica el criterio establecido a estos efectos en el artículo 72. c) de la Ley Orgánica 4/1985, de 19 de junio sobre Régimen Electoral General relativo al voto por correspondencia. En este caso la persona autorizada deberá presentar junto con la comunicación a la Mesa Electoral, un poder notarial especial o una autorización con la firma legitimada por Notario. La comunicación se presentara en cualquier oficina de correos y el funcionario que reciba dicha comunicación comprobará la coincidencia de la firma del apoderado o autorizado con el de su documento nacional de identidad

Cuando el elector se halle fuera de España podrá enviar la comunicación a la Mesa Electoral por medio de otra persona residente o no en territorio español a cuyo favor haya otorgado el poder o la autorización a que se hace referencia en el párrafo primero de este número, con la intervención como defatario del Cónsul de España o de Notario Extranjero, cuya firma sea debidamente legalizada. En tal caso el apoderado o autorizado presentara la solicitud en el Consulado Español, o en una oficina de Correos de España en la forma indicada en los párrafos anteriores

6. Las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones deberán atenerse además, a las siguientes normas.

A) El envío conteniendo la comunicación dirigida a la Mesa Electoral se presentara en sobre abierto acompañado del resguardo de imposición; El empleado que admita el envío estampara el sello de fechas en la parte izquierda de la cabecera de la comunicación y en la copia, fotocopia u otro tipo de reproducción fotográfica del documento que aporte el remitente haciéndolo con el mayor cuidado a fin de que aparezca con claridad el nombre de la oficina y sobre todo la fecha. Cuando el remitente lo solicite el empleado hara constar además a continuación del sello de fechas que estampe, tanto en el documento principal como en la copia o reproducción del mismo, la hora y minuto del deposito. Practicadas las diligencias indicadas el propio remitente cerrara el sobre y el empleado formalizara y entregara. El resguardo de imposición cuya matriz archivara en la oficina.

b) El depósito de los envíos en las oficinas de Correos y Telégrafos deberá de realizarse en los horarios establecidos en cada una de ellas para el servicio de admisión de correspondencia-certificada.

7. Se aplicaran las normas generales sobre la admisión, curso y entrega de los envíos de correspondencia epistolar tanto a los que las mesas electorales dirijan a los electores, como los que estos dirijan a las mesas electorales.

Todos estos envíos gozaran de franquicia total cuando hayan de circular por nuestro servicio Interior

Madrid 14 de noviembre de 1986

Caballero Álvarez

Ilustrísimo Sr. Secretario General de Correos y Telecomunicaciones